

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Acuerdo emitido por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, por virtud del cual se exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, atendiendo al artículo 73 fracción XXI inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se lleve a cabo la reforma correspondiente a la legislación sustantiva penal federal con relación a la suspensión o cancelación definitiva de la licencia para conducir vehículos automotores expedida por cualquier instancia facultada para ello, entre otro resolutivo.

Que el artículo 85 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el párrafo segundo, establece *“Cuando con el delito de imprudencia se cause homicidio o lesiones de las enumeradas en los artículos 307 y 308 fracciones IV y V de este ordenamiento legal, se sancionará de dos a nueve años de prisión, si el acusado, al cometer el delito, se hallaba en estado de embriaguez, superior al primer grado o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos o cualquier sustancia que produzca un efecto similar, o si el conductor se da a la fuga o abandona el lugar del accidente.- Además se sancionará con la suspensión o cancelación definitiva de la licencia para conducir vehículos automotores, expedida por cualquier instancia...”*.

Que el contenido del texto normativo antes citado tiene como finalidad incrementar la sanción a personas que cometen el delito de homicidio culposo manejando en estado de ebriedad.

Que se debe fortalecer la protección a la ciudadanía respecto a los hechos de tránsito causados por conductores en estado de ebriedad, máxime si se toma en

cuenta que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentó el Informe de Víctimas de Homicidio, Secuestro y Extorsión de 2015, documento en el que se plasma que 17,504 personas fueron víctimas de homicidio culposo a nivel nacional, así como de acuerdo a esta misma fuente de enero a julio de 2016, las personas víctimas de homicidio culposo a nivel nacional fueron 9,660.

Que ante lo anterior y en cumplimiento a la obligación de atender al reclamo social y garantizar la prevención de los delitos, impedir la impunidad y darle un impulso operativo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 85 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se considera necesario exhortar de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, atendiendo al artículo 73 fracción XXI inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se lleve a cabo la reforma correspondiente a la legislación sustantiva penal federal con relación a la suspensión o cancelación definitiva de la licencia para conducir vehículos automotores expedida por cualquier instancia facultada para ello.

Bajo este orden de ideas, también es pertinente exhortar al Poder Ejecutivo Estatal a través de la titular de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, de acuerdo a las atribuciones que le otorga el artículo 43 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, para que elabore la base de datos de personas a quienes se les condene a la suspensión o cancelación definitiva de la licencia de conducir por resolución judicial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 84, 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Exhórtese de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, atendiendo al artículo 73 fracción XXI inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se lleve a cabo la reforma correspondiente a la legislación sustantiva penal federal con relación a la suspensión o cancelación definitiva de la licencia para conducir vehículos automotores expedida por cualquier instancia facultada para ello, atendiendo a los argumentos referidos con anterioridad.

SEGUNDO.- Exhórtese al Poder Ejecutivo Estatal a través de la titular de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, de acuerdo a las atribuciones que le otorga el artículo 43 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, para que elabore la base de datos de personas a quienes se les condene a la suspensión o cancelación definitiva de la licencia de conducir por resolución judicial.

Notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

JOSÉ GERMÁN JIMÉNEZ GARCÍA
DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

SERGIO MORENO VALLE GÉRMAN
DIPUTADO SECRETARIO

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ACOSTA
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ATENDIENDO AL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE SE LLEVE A CABO LA REFORMA CORRESPONDIENTE A LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA PENAL FEDERAL CON RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES EXPEDIDA POR CUALQUIER INSTANCIA FACULTADA PARA ELLO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.